



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

"Desarrollo sostenible, para una mejor calidad de vida"

ORDENANZA MUNICIPAL N°014-2020/MDCE

Ciudad Eten, 02 de noviembre del 2020

POR CUANTO: EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 02 de noviembre del 2020, El Informe N° 88-2020-DCTDE/MDCE de fecha 30 de octubre del 2020 remitido por la División de Cultura, Turismo y Desarrollo Económico remitiendo PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LAS PLAYAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA GENERADA POR EL COVID 19 EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CIUDAD ETEN, Visto bueno de Asesoría Legal, proveído de Gerencia Municipal N°2651 de fecha 30 de octubre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que en su artículo 40° relacionadas a las Ordenanzas, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el Art. 9 numeral 8 de la mencionada Ley, señala que son facultades del Concejo Municipal, el de aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, con el Informe N° 012-2020-DPROM-DGIESP/ MINSA, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud, propone el reinicio de actividades religiosas y actividades al aire libre, en el marco de la nueva convivencia social; y, con el Informe N° 2229-2020/ DCOVI/DIGESA, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, recomienda diversas acciones que deberán cumplir los gobiernos locales, a efectos de evitar aglomeraciones y evitar mayor probabilidad de contagio del COVID-19 en los espacios de entretenimiento y esparcimiento;

Que, el Gobierno Central aprobó mediante el Decreto Supremo N°170-2020-PCM, las nuevas medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social en el uso de los balnearios, en el marco del Estado de Emergencia generada por la COVID-19, el cual se dará por etapas durante el periodo de emergencia;

Que, con Informe N° 88-2020-DCTDE/MDCE de fecha 30 de octubre, la jefatura de la División de Cultura, Turismo y Desarrollo Económico manifiesta que en el marco del Decreto Supremo N°170-2020-PCM, con la finalidad de evitar aglomeraciones y adoptar las acciones correspondientes para el uso de las playas, remite el PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LAS PLAYAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA GENERADA POR EL COVID 19 EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CIUDAD ETEN, para ser evaluado y aprobado en Sesión de Concejo;

☎ 074-414302

📍 PEDRO RUIZ 579

📘 Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

🌐 munieten.gob.pe



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

"Desarrollo sostenible. para una mejor calidad de vida"

Estando a las consideraciones antes descritas, con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Asesoría Legal y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las ordenanzas distritales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, el **Concejo Municipal** aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LAS PLAYAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA GENERADA POR EL COVID 19 EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CIUDAD ETEN

ARTÍCULO 1º.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones que permitan el buen uso de las playas de la jurisdicción del distrito de Ciudad Eten, en el marco del Estado de Emergencia Nacional generada por la COVID-19, en salvaguarda de la salud de la población a fin de evitar las aglomeraciones y poder adoptar medidas para un adecuado control, asegurar su conservación, prevenir su contaminación, garantizar el espacio público, y brindar un ambiente seguro y saludable

ARTÍCULO 2º.- FINALIDAD

Sensibilizar el buen uso de las playas de la jurisdicción del distrito y ser vigilantes en el cuidado de la salud, enfrentando con responsabilidad personal y social esta nueva etapa de convivencia en la vida de los ciudadanos, cumpliendo en la medida de lo posible el aislamiento social, pero de otro lado, y de esta manera ir retomando las actividades con disciplina, priorizando la salud, por lo cual aún es necesario mantener algunas restricciones a la libertad de circulación con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la salud.

a) Regular el ordenamiento y uso de las playas de la jurisdicción del distrito de Ciudad Eten.

ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza será de aplicación en todas las playas de la jurisdicción del distrito de Ciudad Eten.

ARTÍCULO 4º.- DEL USO DE LAS PLAYAS

Las playas ubicadas dentro del litoral del distrito de Ciudad Eten, como espacio público no son de libre uso, se hará por etapas durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, en salvaguarda de la salud de la población, a fin de evitar las aglomeraciones y poder adoptar medidas para un adecuado control.

Solo se podrá ingresar de lunes a jueves, a las zonas colindantes con el mar y a la zona de mar, para lo cual la población deberá respetar el distanciamiento social, el uso de mascarillas y las demás medidas de bioseguridad que determine la Autoridad Sanitaria Nacional. Asimismo, se continuará permitiendo el uso de los espacios públicos aledaños, tales como malecones, veredas, ciclovías, entre otros, para el desarrollo de deportes al aire libre, bajo la supervisión del personal de serenazgo y fiscalización de la municipalidad, y en coordinación con la Policía Nacional del Perú del distrito, para su cumplimiento.

ARTÍCULO 5º.- LIMPIEZA Y SALUBRIDAD

La Municipalidad realizará la difusión y promoverá las buenas prácticas ambientales para evitar la acumulación de residuos sólidos en las playas de la jurisdicción del distrito.

ARTÍCULO 6º.- ACOPIO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

La Municipalidad establecerá un sistema de recojo y disposición final de los residuos sólidos generados en las playas de su jurisdicción, cuyo destino final será un relleno sanitario autorizado. Para tal efecto la **División de Gestión y Saneamiento Ambiental** dará seguimiento y cumplimiento a lo establecido, a fin de mantener las playas saludables.

☎ 074-414302

📍 PEDRO RUIZ 579

📘 Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

🌐 munieten.gob.pe



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

"Desarrollo sostenible, para una mejor calidad de vida"

ARTÍCULO 7.- PROHIBICIONES

En esta primera etapa está prohibido en las playas de Ciudad Eten, durante los días viernes, sábados y domingos lo siguiente:

- a) El uso de las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, ni de la zona de mar; excepto la realización de deportes acuáticos sin contacto, tales como: Surf, Vela, Remo, entre otros, que se desarrollan exclusivamente en zona de mar y con distanciamiento social.
- b) De lunes a jueves, se podrá ingresar a las zonas colindantes con el mar y a la zona de mar, para lo cual la población deberá respetar el distanciamiento social, el uso de mascarillas y las demás medidas de bioseguridad que determine la Autoridad Sanitaria Nacional.
- c) No se encuentra permitido el consumo de alimentos y bebidas (excepto agua) en zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, ni en la zona de mar, de conformidad con lo dispuesto por la Autoridad Sanitaria Nacional.
- d) Practicar de deportes (vóley, fútbol entre otros), etc. en la zona exclusiva de playas.
- e) La organización de espectáculos públicos no deportivos en las playas de la jurisdicción del distrito.

Esta disposición estará a cargo de la **División de Transporte, Fiscalización y Seguridad** ciudadana de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten.

ARTÍCULO 8º.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Autorizar la imposición de multas de acuerdo a las normas dictadas por el Gobierno Nacional y Gobierno Local.

ARTÍCULO 9º.- APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS MUNICIPALES Y AUXILIO POLICIAL

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad de Ciudad Eten están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, entre ellas la **División de Cultura, Turismo y Desarrollo Económico**.

De ser necesario, se solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, y otras dependencias de la administración pública de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única. - La Municipalidad de Ciudad Eten, coordinará con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (DICAPI), a fin de establecer la distancia permitida para las labores que realizan las Asociaciones de Pescadores Artesanales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. - Encargar a la Secretaría General e Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación de la Región, y la publicación en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILTON CHAFLOQUE CORDOVA
ALCALDE - MDCE

☎ 074-414302

📍 PEDRO RUIZ 579

📘 Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

🌐 munieten.gob.pe



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

"Desarrollo sostenible, para una mejor calidad de vida"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 099-2020-MDCE

Ciudad Eten, 02 de noviembre del 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 02 de noviembre del 2020, El Informe N° 88-2020-DCTDE/MDCE de fecha 30 de octubre del 2020 remitido por la División de Cultura, Turismo y Desarrollo Económico remitiendo PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LAS PLAYAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA GENERADA POR EL COVID 19 EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CIUDAD ETEN, proveído de Gerencia Municipal N°2651 de fecha 30 de octubre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que en su artículo 40° relacionadas a las Ordenanzas, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el Art. 9 numeral 8 de la mencionada Ley, señala que son facultades del Concejo Municipal, el de aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, con el Informe N° 012-2020-DPROM-DGIESP/MINSA, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud, propone el reinicio de actividades religiosas y actividades al aire libre, en el marco de la nueva convivencia social; y, con el Informe N° 2229-2020/ DCOVI/DIGESA, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, recomienda diversas acciones que deberán cumplir los gobiernos locales, a efectos de evitar aglomeraciones y evitar mayor probabilidad de contagio del COVID-19 en los espacios de entretenimiento y esparcimiento;

Que, el Gobierno Central aprobó mediante el Decreto Supremo N°170-2020-PCM, las nuevas medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social en el uso de los balnearios, en el marco del Estado de Emergencia generada por la COVID-19, el cual se dará por etapas durante el periodo de emergencia;

Que, con Informe N° 88-2020-DCTDE/MDCE de fecha 30 de octubre, la jefatura de la División de Cultura, Turismo y Desarrollo Económico manifiesta que en el marco del Decreto Supremo N°170-2020-PCM, con la finalidad de evitar aglomeraciones y adoptar las acciones correspondientes para el uso de las playas, remite el PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LAS PLAYAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA GENERADA POR EL COVID 19 EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CIUDAD ETEN, para ser evaluado y aprobado en Sesión de Concejo;

☎ 074-414302

📍 PEDRO RUIZ 579

📌 Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

🌐 munieten.gob.pe





Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

"Desarrollo sostenible. para una mejor calidad de vida"

Estando a las consideraciones antes descritas, con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Asesoría Legal y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por **UNANIMIDAD**, lo siguiente:

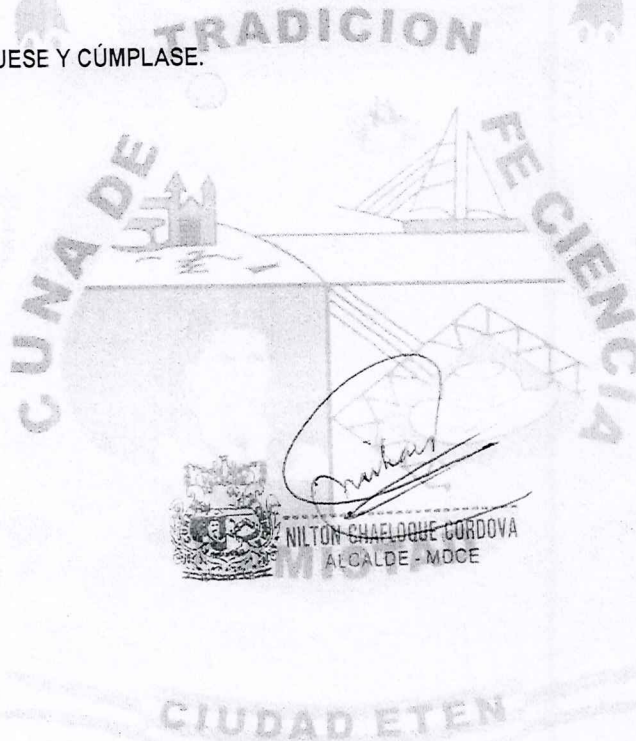
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LAS PLAYAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA GENERADA POR EL COVID 19 EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CIUDAD ETEN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la División de Cultura, Turismo y Desarrollo Económico, y demás áreas pertinentes realizar todas las acciones administrativas correspondientes, para el fiel cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación, difusión y publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el portal de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, www.munieten.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



NILTON CHAFLOQUE CORDOVA
ALCALDE - MOCE

☎ 074-414302

📍 PEDRO RUIZ 579

📘 Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

🌐 munieten.gob.pe

